

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES -MARN- Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DIGITAL QUE FACILITARÁ EL CONTROL DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES EN LAS IMPORTACIONES DE MATERIALES, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS SUJETAS A LA FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de mayo de dos mil siete, NOSOTROS: Por una parte **JUAN MARIO NAGUIB DARY FUENTES**, de cincuenta y tres años, casado, guatemalteco, Licenciado en Biología, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro cuatrocientos cincuenta y nueve mil, quinientos cincuenta y cuatro (459,554), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** (en adelante el **MARN**), personería que acredito con el Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número cuatro del catorce de enero del dos mil cuatro y con el Acta de toma de posesión del cargo número cero ocho guión dos mil cuatro (08-2004); por otra parte, **LESBIA CAROLINA ROCA RUANO** de cincuenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos veintitrés mil trescientos noventa y uno (523,391) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, personería que acredito con el Acuerdo Gubernativo número dos guión dos mil cinco (2-2005), de fecha catorce de enero de dos mil cinco y Acta de toma de posesión del Cargo número SAT guión cuatro mil setecientos once (SAT-4711) de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco. La Superintendencia de Administración Tributaria, para efectos del presente Convenio se denominará "**LA SAT**". Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DIGITAL**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. BASE LEGAL. El presente Convenio tiene su base legal en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 23, 27 incisos c) y f) y 29 "bis" inciso f) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 3 incisos a), b), h), i) y m), 22 y 23 incisos a), b) y e) del Decreto No. 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la

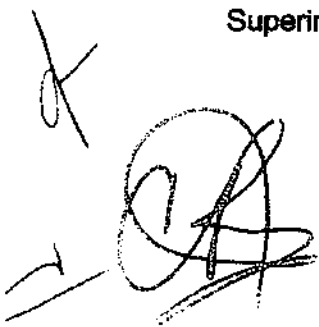
Superintendencia de Administración Tributaria; y 15 y 16 del Acuerdo No. 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

SEGUNDA. ANTECEDENTES. Conforme a la normativa aduanera vigente, las mercancías que son objeto de importación al país requieren de la presentación de licencias, permisos, certificados, autorizaciones u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

De acuerdo al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, al Protocolo de Montreal Relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, algunas sustancias requieren de la previa autorización del MARN a través de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN), para su importación e internación al territorio nacional.

Ambos otorgantes convienen suscribir el presente Convenio, considerando la necesidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de enlazarse con el sistema aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, para la implementación de un sistema automatizado, que facilite la gestión del comercio internacional en el ámbito de las importaciones.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO. Este Convenio tiene por objeto el intercambio de información, relacionado con el registro de los permisos o licencias de importación de materiales, productos y sustancias que puedan afectar, contaminar o degradar al medio ambiente, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Sistema Informático Aduanero de Guatemala (SIAG). La Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se comprometen a no proporcionar información que de conformidad con la legislación vigente, deba permanecer bajo garantía de confidencialidad, especialmente lo que establecen los artículos veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ciento uno "A" (101 "A") del Código Tributario y cuarenta y cuatro (44) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.



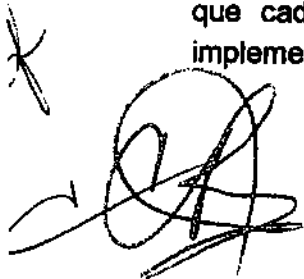
CUARTA. MECANISMO.

- I. El MARN automatizará los procesos que realiza la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN), para controlar y emitir permisos o licencias para el control del ingreso de materiales, productos y sustancias que puedan afectar, contaminar o degradar el medio ambiente.
- II. El MARN desarrollará un sistema para el control de ingreso, que facilitará la gestión del comercio internacional en el ámbito de las importaciones.
- III. Este sistema permitirá que, a través de una interconexión electrónica con el Sistema Informático Aduanero de Guatemala (SIAG) de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-, el MARN envíe un documento electrónico con la información de los permisos que amparen la importación respectiva.

Para efectos de correspondencia, la Superintendencia de Administración Tributaria enviará mensaje al MARN, haciendo de conocimiento del uso del permiso, el cual no podrá ser utilizado para otra importación.

- IV. Las especificaciones normativas de procedimientos y técnicas de los mensajes electrónicos y protocolos de comunicación y seguridad, serán acordados durante el proceso de implementación del sistema, tomando en cuenta todos los aspectos de contingencia en caso de fallas y sistemas de monitoreo conjunto a través de informes electrónicos.
- V. De conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá acatar las medidas de seguridad que la Superintendencia de Administración Tributaria establezca, en relación con el uso de los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace.

QUINTA. DE LOS RECURSOS. Manifiestan los otorgantes estar plenamente de acuerdo en que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- no proporcionará a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, ninguna clase de recursos económicos para el desarrollo e implementación del proyecto. De igual manera, la Superintendencia de Administración Tributaria no apoyará financieramente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo e implementación del proyecto a que se refiere el presente convenio, en el entendido que cada institución absorberá los gastos propios que se ocasionen por la implementación del presente convenio.”



SEXTA: PRINCIPIOS. El presente convenio se regirá por los principios siguientes:

- a) **Reciprocidad.** La carga de las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por los otorgantes;
- b) **Gratuidad:** Toda información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y
- c) **Pertinencia:** La información requerida y obtenida al amparo de este convenio, deberá utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las instituciones otorgantes, de conformidad con las leyes que las rigen y otras normas aplicables.

SÉPTIMA: VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio será por plazo indefinido y tendrá efectos inmediatos, una vez se implemente la solución tecnológica.

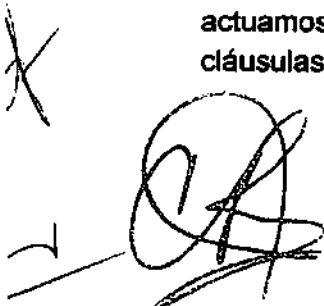
OCTAVA: MODIFICACIONES. Para cualquier modificación parcial o total de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio Interinstitucional, se requiere el acuerdo de los otorgantes, el que se formalizará mediante la celebración de un Adendum, el cual formará parte de este Convenio."

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las dudas o controversias que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre los otorgantes, debiendo la entidad interesada convocar a reunión para que se haga el respectivo pronunciamiento, en cuyo caso el acuerdo a que se llegue, se formalizará mediante Adendum.

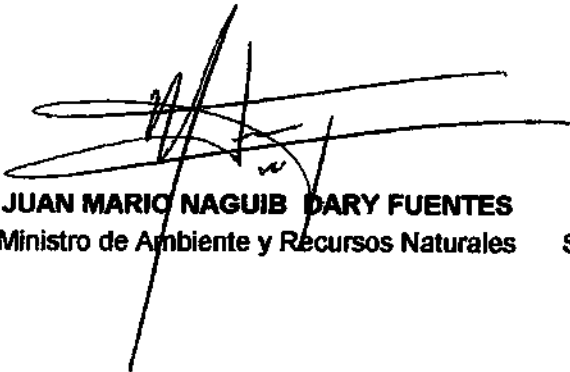
DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las entidades otorgantes, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento; b) Por decisión unilateral de una de las entidades otorgantes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo; y c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento.

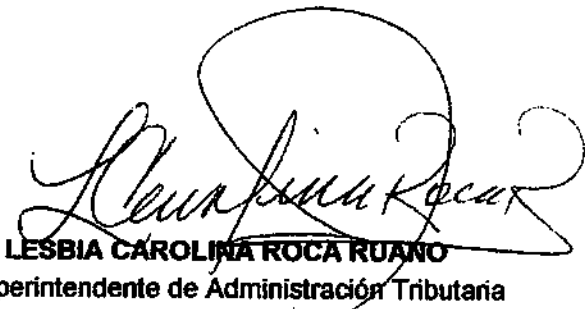
X



Leído íntegramente el presente Convenio Interinstitucional por los otorgantes, y enterados de su contenido, valor, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y de la Superintendencia de Administración Tributaria, en dos ejemplares originales, quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo.



JUAN MARIO NAGUIB DARY FUENTES
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales



LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
Superintendente de Administración Tributaria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a main body of text.

